



Asociación de Apicultores de Gran Canaria ApiGranca



ESTATUTOS

2026

Índice

Artículo 1.- Denominación.....	4
Artículo 2.- Fines.....	4
Artículo 3.- Actividades.....	5
Artículo 4.- Domicilio social.....	5
Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.....	6
Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:.....	6
Artículo 7.- De las nuevas tecnologías.....	6
Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea General.....	6
Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día.....	6
Artículo 10.- Constitución.....	7
Artículo 11.- Adopción de acuerdos.....	7
Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General.....	7
Artículo 13.- Certificación de acuerdo.....	8
Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva.....	8
Artículo 15.- Personas integrantes de la Junta Directiva.....	8
Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución.....	8
Artículo 17.- Composición, duración y vacantes.....	9
Artículo 18.- Causas de cese.....	9
Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva.....	9
Artículo 20.- Funciones de la Presidencia.....	10
Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia.....	10
Artículo 22.- Funciones de la Secretaría.....	10
Artículo 23.- Funciones de la Tesorería.....	11
Artículo 24.- Funciones de las Vocalías.....	11
Artículo 25.- Carácter no remunerado de los cargos.....	11
Artículo 26.- Conflicto de intereses.....	11
Artículo 27.- Elección de la Junta Directiva.....	12
Artículo 28.- Junta Electoral y Calendario.....	12
Artículo 29.- Calendario Electoral.....	12
Artículo 30.- Cuestión de confianza.....	12
Artículo 31.- Asociaciones integradas.....	12
Artículo 32.- Objetivos de la integración.....	13
Artículo 33.- Requisitos básicos del convenio de integración.....	13
Artículo 34.- Asociados.....	13
Artículo 35.- Procedimiento de Admisión.....	13
Artículo 36.- Clases de Personas Asociadas.....	14
Artículo 37.- Derechos de las personas asociadas de número.....	14
Artículo 38.- Obligaciones de las personas asociadas de número.....	14
Artículo 39.- Personas Asociadas Integradas.....	15
Artículo 40.- Personas Asociadas Honorarias.....	15
Artículo 41.- Personas Asociadas con suspensión temporal de la actividad apícola.....	15
Artículo 42.- Pérdida de la cualidad de persona asociada.....	15
Artículo 43.- Normas generales.....	16
Artículo 44.- Infracciones.....	16
Artículo 45.- Infracciones Muy Graves.....	16

Artículo 46.- Infracciones Graves.....	17
Artículo 47.- Infracciones Leves.....	17
Artículo 48.- Infracciones de las personas integrantes de la Junta Directiva:.....	17
Artículo 49.- Sanciones.....	18
Artículo 50.- Procedimiento sancionador.....	18
Artículo 51.- Prescripción de infracciones.....	18
Artículo 52.- Libros y documentación contable.....	19
Artículo 53.- Derecho de acceso a los libros y documentación.....	19
Artículo 54.- Recursos económicos.....	19
Artículo 55.- Patrimonio inicial.....	19
Artículo 56.- Ejercicio económico.....	19
Artículo 57.- Modificación de Estatutos.....	20
Artículo 58.- Normas de Régimen Interno.....	20
Artículo 59.- Causas de disolución.....	20
Artículo 60.- Comisión Liquidadora.....	20

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación.

La ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA (ApiGranca), sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines de interés general, desarrollados en beneficio del conjunto de la sociedad y orientados a la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo sostenible del medio rural, los siguientes:

- a) Contribuir a la protección, conservación, mejora genética y cría de la raza autóctona Abeja Negra Canaria (*Apis mellifera*), considerada patrimonio biológico y genético del Archipiélago Canario, promoviendo su estudio, selección y preservación frente a procesos de hibridación y pérdida de diversidad genética.
- b) Fomentar el desarrollo sostenible de la apicultura en Canarias, promoviendo prácticas respetuosas con el medio ambiente, la biodiversidad, los polinizadores y los ecosistemas insulares.
- c) Promover la sanidad apícola colectiva mediante la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), desarrollando programas sanitarios, de profilaxis y control de enfermedades que contribuyan a la salud animal, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad del sector.
- d) Desarrollar actividades de formación, investigación, divulgación científica y transferencia de conocimiento en materia de apicultura, biodiversidad, genética apícola, polinización y conservación ambiental.
- e) Promover la educación ambiental y la sensibilización social sobre la importancia de las abejas, los polinizadores y los servicios ecosistémicos que prestan para el equilibrio de los ecosistemas, la producción agrícola y la conservación de la biodiversidad.
- f) Colaborar con administraciones públicas, universidades, centros de investigación y otras entidades en programas relacionados con la conservación de la biodiversidad, la sanidad animal, la investigación científica, la mejora genética de las abejas y el desarrollo rural.
- g) Recoger, analizar y difundir información científica, técnica y estadística relacionada con la apicultura, los polinizadores, la biodiversidad y los ecosistemas asociados.
- h) Representar y defender los intereses del sector apícola y de las personas asociadas ante las administraciones públicas y otras instituciones, contribuyendo al desarrollo sostenible del sector dentro del marco del interés general.
- i) Promover iniciativas de investigación, innovación tecnológica y digitalización del sector apícola orientadas a mejorar la sostenibilidad, la sanidad animal, el conocimiento científico de la actividad apícola y la gestión eficiente de los recursos naturales.
- j) Facilitar el acceso a programas de apoyo, subvenciones y proyectos públicos o privados relacionados con los fines de la asociación.

- k) Impulsar iniciativas que contribuyan a la valoración, promoción y comercialización de los productos apícolas, especialmente aquellos vinculados a la producción sostenible, la conservación de la Abeja Negra Canaria y la protección del medio ambiente.
- l) Impulsar y participar en programas de conservación, mejora genética y cría de la Abeja Negra Canaria, pudiendo colaborar con las administraciones públicas competentes y con centros de investigación en el desarrollo de programas oficiales de selección y conservación de esta raza autóctona.
- m) Colaborar en la gestión de registros, censos o libros genealógicos relacionados con la conservación y mejora de la Abeja Negra Canaria, así como en la identificación y seguimiento de líneas genéticas y reproductores.
- n) Colaborar con las administraciones públicas competentes como entidad colaboradora en programas de conservación, mejora genética y gestión sostenible de la Abeja Negra Canaria, así como en iniciativas relacionadas con la protección de los polinizadores, la biodiversidad y el desarrollo sostenible del sector apícola.

La asociación desarrollará sus fines con vocación de servicio al interés general, promoviendo actuaciones dirigidas tanto a las personas asociadas como al conjunto de la sociedad.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organización de cursos, jornadas técnicas, seminarios, publicaciones y actividades divulgativas sobre apicultura, biodiversidad, genética apícola, polinizadores y medio ambiente.
- b) Desarrollo de programas de cría, selección y conservación genética de la Abeja Negra Canaria, incluyendo la colaboración en registros, censos o libros genealógicos, bancos genéticos, núcleos de selección y programas oficiales de mejora de la raza.
- c) Desarrollo de programas sanitarios colectivos, campañas de prevención y control de enfermedades apícolas y acciones de mejora de la sanidad animal.
- d) Participación y colaboración en proyectos de investigación, innovación tecnológica y digitalización relacionados con la apicultura, los polinizadores, la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental.
- e) Realización de actividades educativas y de sensibilización ambiental dirigidas a la ciudadanía, centros educativos, administraciones públicas y colectivos sociales.
- f) Cooperación con administraciones públicas, universidades, centros de investigación y organizaciones del sector primario, ambiental y científico.
- g) Participación en redes de investigación, observación ambiental y seguimiento de biodiversidad, especialmente en relación con los polinizadores y los servicios ecosistémicos.
- h) Promoción de acciones destinadas a la conservación de la biodiversidad y de las razas autóctonas, especialmente la Abeja Negra Canaria, así como de los polinizadores y los servicios ecosistémicos asociados.
- i) Desarrollo de iniciativas que favorezcan la mejora técnica, productiva y sanitaria de las explotaciones apícolas, dentro de los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente.
- j) Representación institucional del sector apícola ante las administraciones públicas y organismos competentes, participando en órganos consultivos, programas públicos y espacios de cooperación sectorial.
- k) Desarrollo de proyectos de divulgación, investigación y cooperación que contribuyan al conocimiento científico de la apicultura y a la protección de los ecosistemas.
- l) Cualesquiera otras actividades lícitas que contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

Las actividades de la asociación podrán dirigirse tanto a las personas asociadas como al conjunto de la sociedad, en función de la naturaleza de cada actuación.

Artículo 4.- Domicilio social.

La asociación tendrá el domicilio social en:

Asociación de Apicultores de Gran Canaria (ApiGranca)
CC Estación de Guaguas, Local 1 (andén 1)
35200 Telde – Las Palmas.

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad y notificaciones.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 7.- De las nuevas tecnologías.

Las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante medios electrónicos o telemáticos que permitan la comunicación simultánea y en tiempo real entre las personas participantes, en la forma que determine la propia Junta Directiva, garantizando en todo caso la identificación de las personas asistentes, el ejercicio de sus derechos de participación y la validez de los acuerdos adoptados.

Para el desarrollo de estas sesiones telemáticas, la Secretaría velará por la correcta identificación de las personas participantes y por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y será convocada en ambos casos por la junta directiva.

Deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos dos veces al año: dentro del primer trimestre para aprobar la liquidación del ejercicio anterior y dentro del cuarto trimestre, para fijar el presupuesto del año siguiente; y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la junta directiva o a petición de la tercera parte de las personas asociadas, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día.

Las asambleas generales serán convocadas por la Presidencia.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá convocarse al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, remitiendo a cada persona asociada, junto con la convocatoria, el orden del día a tratar, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria. No obstante, en casos de urgencia debidamente justificados, la Junta Directiva podrá reducir el plazo de convocatoria, que en ningún caso podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas.

Todas las propuestas e interpelaciones que las personas asociadas quieran realizar ante la asamblea general serán enviadas por carta o entregadas en el registro de la asociación y a la atención de la Secretaría, al menos cuatro días antes de su celebración.

En las asambleas extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en la convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las personas asociadas, cuando así lo solicite un número no inferior al 10% del censo.

Artículo 10.- Constitución.

La asamblea general será presidida por la persona que ostente la Presidencia de la asociación, o en su defecto por la que ostente la Vicepresidencia y actuará como secretario o secretaria la persona que lo sea de la junta directiva, o en su defecto un o una vocal nombrado/a por la Presidencia.

La Presidencia dirigirá las deliberaciones con plena autoridad, y cuidará que no se produzcan desviaciones ni se sometan a la decisión de la asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, darán comienzo en la hora señalada. Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella más de la mitad de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Las personas asociadas que no puedan asistir a la asamblea, no podrán delegar su voto en otra persona asociada que lo represente.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de las personas asociadas presentes. Cada persona asociada tendrá derecho a un voto.

Cuando no se aprecie claramente la mayoría, el asunto se someterá a votación, que podrá ser ordinaria, nominal o secreta.

Requerirán el voto favorable de dos tercios de las personas asociadas presentes los acuerdos relativos a la disolución de la entidad y a la disposición o enajenación de bienes. Asimismo, para la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de las personas asociadas presentes, conforme a lo establecido en el artículo 57 de los presentes estatutos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligan a todas las personas asociadas, tanto presentes como ausentes o disconformes.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la asamblea general, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. ORDINARIAS:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que presente la junta directiva, y que comprenderá al menos los siguientes puntos:
 1. Gestión de la junta directiva.
 2. Movimientos del registro de personas asociadas.
 3. Acontecimientos de mayor relieve.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio finalizado.
- c) Establecer con carácter obligatorio las cuotas y derramas necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- d) Decidir sobre la disposición, adquisición o enajenación de bienes.
- e) Elegir y separar a las personas integrantes de la junta directiva.
- f) Controlar la actividad de la junta directiva y aprobar su gestión.
- g) Ratificar las altas acordadas por la junta directiva y conocer las bajas voluntarias de las personas asociadas.
- h) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación o baja definitiva de las personas asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.

- i) Nombrar cargos con carácter permanente cuando se estime oportuno y cuando únicamente se le otorguen facultades asesoras, asistenciales o de gestión, pudiendo en este caso ser personas no afiliadas a la asociación.
- j) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

2. EXTRAORDINARIAS:

- a) Designar otra junta directiva en caso de que se estimase necesario renovarla por falta de eficacia o por no cumplir su misión.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- c) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Designar la comisión liquidadora.
- g) Aquellos asuntos que se consideren necesarios o convenientes para su conocimiento y resolución por la asamblea general sin esperar a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 13.- Certificación de acuerdo.

En las asambleas generales ejercerán la Presidencia y la Secretaría las personas que tengan nombramiento para estos cargos en la junta directiva, siendo las encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las asambleas.

De las sesiones de la asamblea general se realizará y extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar todo lo ocurrido y acordado, reseñando especialmente los votos particulares. Dichas actas estarán autorizadas con las firmas de la Presidencia y la Secretaría.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva.

La junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

Artículo 15.- Personas integrantes de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser persona integrante de la junta directiva:

- a) Ser socio/a numerario/a y estar al corriente de pago la cuota social.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) No estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución.

La junta directiva podrá ser convocada por la persona que ostente la presidencia, o a petición de cuatro de las personas que la integren. Las reuniones de la junta directiva se convocarán con 7 días de antelación, acompañadas del orden del día, consignando lugar, fecha y hora. Se reunirá al menos una vez al mes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de al menos un tercio de sus componentes, siendo imprescindible la presencia del presidente o la presidenta, o en su defecto del vicepresidente o la vicepresidenta, del secretario o secretaria, o tesorero o tesorera, y al menos dos vocales.

Todas las personas integrantes de la junta directiva tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de personas asociadas, en los que será precisa mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La junta directiva llevará un libro de actas independiente del libro de actas de la asamblea general.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes.

La junta directiva estará integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y entre cuatro y seis Vocalías, deberá favorecerse, en la medida de lo posible, la participación femenina en este órgano, intentando buscar el equilibrio entre hombres y mujeres. Las personas que ocupen las primeras tres vocalías serán suplentes respectivamente de la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Las personas integrantes de la junta directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados o designadas por la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas de la manera que se detalla, dando cuenta de las sustituciones en la primera asamblea general que se celebre, y debiendo ratificarse dicho acuerdo por la asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la asamblea.

Cuando se produzca la dimisión o cese de alguna persona integrante de la junta directiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si cesa la persona que ocupa la Presidencia, se hará cargo de ésta la persona que esté ocupando la Vicepresidencia hasta que se celebre la asamblea general.
- b) Si cesa la persona que ocupa la Vicepresidencia, la que ocupa la Presidencia designará otra de entre las personas integrantes de la junta directiva, que estará en funciones hasta la renovación de la junta directiva.
- c) Si cesa la persona que ocupa la Secretaría o la Tesorería, será sustituida por la persona que ocupa la vocalía correspondiente.
- d) Si cesa un o una vocal, la Presidencia nombrará una persona asociada con carácter interino, hasta que se celebre la asamblea general.

Artículo 18.- Causas de cese.

Las personas integrantes de la junta directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de persona asociada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la asamblea general.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave conforme al régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos.

La junta directiva dará cuenta a la asamblea general de la separación de las personas integrantes, debiendo ratificarse por la asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la asamblea general. En particular son facultades de la junta directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones legales que afecten a la asociación, y ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos, para su refrendo por la asamblea general y administrar los medios económicos de la asociación.
- c) Elegir entre sus personas integrantes quiénes hayan de ostentar cargos, excepto la Presidencia, que deberá ser elegida por la asamblea general.
- d) Resolver las solicitudes de alta provisionalmente, y de las bajas de las personas asociadas, a resultas de los acuerdos de la asamblea general.

- e) Concertar y contratar servicios asistenciales, asesorías técnicas de gestión con personas físicas o jurídicas, por aprobación de la asamblea general.
- f) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Acordar la celebración de actividades.
- h) Tener a disposición de las personas asociadas el Libro de Registro de Personas Asociadas.
- i) Tener a disposición de las personas asociadas los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- j) Suscribir y cancelar créditos, suscribir contratos. Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de crédito en bancos o entidades financieras. Librar, endosar, negociar y aceptar letras de cambio y cualquier efecto de crédito en nombre y para los fines de la asociación.
- k) Aprobar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones, adjudicaciones, subastas, concursos, que se incoen por mandato de la asamblea general. Otorgar poderes notariales, extrajudiciales para el cumplimiento de sus fines, designando en su caso a la persona que deba otorgarlo en representación de la junta directiva y de la asamblea.
- l) Representar a la asociación ante toda clase de organismos y autoridades oficiales, así como ante empresas y entidades, y en su nombre ejecutar los derechos que le competen, sin perjuicio de la ratificación por la Asamblea General cuando sea preceptiva.
- m) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la asamblea general, dando cuenta en la primera sesión que ésta celebre.
- n) Recaudar la cuota de las personas asociadas y administrar los fondos sociales, así como las aportaciones extraordinarias o derramas que acuerde la asamblea general.
- o) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de personas asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.
- p) Proponer a la asamblea general los programas de actuación, así como los presupuestos para su desarrollo.
- q) Promover la constitución de servicios como Cooperativas, Mutualidades, Obras e instituciones al servicio de las personas asociadas, previo mandato de la asamblea general.

Artículo 20.- Funciones de la Presidencia.

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la asociación en todos los actos que se celebren o en los que tenga intervención.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales y por la ejecución de los acuerdos de la asamblea general.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto, provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- f) Otorgar poderes judiciales.
- g) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia.

Serán facultades de la vicepresidencia sustituir a la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de la persona que la ocupa, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando aquella cesare en el cargo, y las que le delegue la presidencia o la asamblea general.

Artículo 22.- Funciones de la Secretaría.

La secretaría estará integrada por la persona designada para el cargo y por el personal auxiliar que en cada momento fuera preciso y que por la asamblea se acuerde.

La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría será nombrada por la asamblea general, y el nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida competencia. Exigiéndosele la capacidad adecuada para llevar su función a cabo.

Corresponderá a la Secretaría:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la junta directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Personas Asociadas, consignando en el mismo la fecha de ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos, actos y documentos que afecten a la asociación.
- g) Asumir la responsabilidad administrativa y asesora de la asociación en su organización interior y proyección exterior. Proponer las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Redactar las memorias, correspondencias y documentos que emanen de la asociación.
- i) Cuidar de la aplicación de los artículos estatutarios y del reglamento del régimen interno.

Artículo 23.- Funciones de la Tesorería.

Son facultades de la tesorería:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de personas asociadas y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 24.- Funciones de las Vocalías.

Las personas elegidas como vocales desempeñarán las funciones que les confiera la junta directiva, presidiendo las comisiones que se pudieran formar y para las que fuesen designadas.

Artículo 25.- Carácter no remunerado de los cargos

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter **voluntario y no remunerado**, sin perjuicio del derecho de las personas que los desempeñen a ser **resarcidas de los gastos debidamente justificados** que pudieran ocasionarse como consecuencia del ejercicio de sus funciones en la asociación.

En ningún caso dichas compensaciones tendrán carácter retributivo, limitándose al **reembolso de los costes efectivamente soportados** en el desarrollo de las actividades propias del cargo.

Artículo 26.- Conflicto de intereses

Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán actuar en todo momento en defensa de los intereses de la asociación.

Cuando una persona integrante de la Junta Directiva tenga **interés personal, profesional o económico directo o indirecto** en algún asunto sometido a deliberación o acuerdo, deberá **comunicarlo al órgano de gobierno y abstenerse de participar en la deliberación y votación** correspondiente.

En el supuesto de que alguna persona integrante de la Junta Directiva pudiera prestar servicios profesionales o técnicos a la asociación, dicha relación deberá formalizarse con **plena transparencia, ajustándose a condiciones de mercado y previa aprobación de la Junta Directiva**, sin la participación de la persona afectada en la deliberación o acuerdo.

La asociación garantizará que estas situaciones se gestionen de acuerdo con los principios de **transparencia, independencia y buen gobierno**.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 27.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto en el acto de asamblea general anual.

Para ser candidato o candidata a la junta directiva será preciso:

- a) Ser persona asociada y estar al corriente de pago de la cuota.
- b) Gozar de plenos derechos civiles.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva.

La composición de la junta directiva tendrá que ser comunicada a todas las personas asociadas en un plazo no superior a quince días después de celebrada la asamblea general.

Artículo 28.- Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la junta directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que, voluntariamente, se presten para esta función. Dichos/as asociados/as no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse personas de forma voluntaria, formarán la citada Junta las personas asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten con relación al proceso electoral.

Artículo 29.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de éstas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las personas asociadas con derecho a voto. Los tres días siguientes serán para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes serán para presentación de candidaturas, y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 30.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la junta directiva deberá ser tratada por la asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las personas asociadas.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea aprobada por el voto favorable de tres quintos de las personas asociadas presentes en la Asamblea General.

Caso de prosperar, la junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III.- DE LAS ASOCIACIONES INTEGRADAS CON CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Artículo 31.- Asociaciones integradas.

Podrán integrarse aquellas asociaciones de apicultores y apicultoras que se encuentren dentro del ámbito de actuación de esta asociación, siempre que lo soliciten y firmen un convenio de colaboración, con el objetivo de simplificar la gestión y mejorar el peso de la representación del sector ante la administración pública y entidades privadas, sin que ello suponga la constitución de una federación de asociaciones.

Artículo 32.- Objetivos de la integración.

- a) Mejorar el nivel de representación del sector ante las distintas administraciones, asumiendo el papel de portavoz del conjunto de asociaciones integradas.
- b) Simplificación administrativa, aprovechando las sinergias que proporciona el mayor número de personas asociadas, lo que conlleva una reducción del gasto en sistemas de gestión.
- c) Consolidar los canales de información hacia las personas asociadas, unificando criterios y medios de distribución.
- d) Gestión conjunta de subvenciones.
- e) Integración de la formación.
- f) Promoción de la actividad apícola y sus productos de forma conjunta.
- g) Apoyo a la organización de eventos, ferias, concursos... promovidas por cualquiera de las asociaciones integradas.

Artículo 33.- Requisitos básicos del convenio de integración.

- a) Aquellos representantes de las asociaciones integradas que sean elegidos para formar parte de la junta directiva de la asociación integradora, antes deben causar alta como personas asociadas numerarias.
- b) Las asociaciones integradas aceptan que la representación de todas las personas asociadas recaiga en la asociación integradora, sin que ello suponga renunciar a cualquier otro derecho que recojan sus estatutos.
- c) En caso de disolución de una asociación integrada, sus personas asociadas podrán pasar a tener la condición de personas asociadas numerarias en esta asociación, pagando la cuota anual correspondiente y quedando eximidos de pagar la cuota de alta de socio.
- d) Las asociaciones integradas tendrán toda la autonomía que tenían antes de la integración y solamente cederán las funciones reflejadas en el convenio de colaboración.
- e) La contabilidad de cada asociación integrada continuará siendo independiente, sin relación alguna con la integradora.
- f) Será misión de las asociaciones integradas, facilitar las gestiones que les sean requeridas desde la integradora.
- g) El convenio de colaboración se renovará anualmente de forma automática, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no hacerlo.
- h) Preferentemente, el convenio se firmará por años naturales, siendo la fecha de inicio el 1 de enero y de finalización el 31 de diciembre. No obstante, es posible iniciar o finalizar algunas gestiones fuera de este periodo cuando los plazos fijados por la administración así lo requieran.
- i) El convenio de colaboración podrá prever la derivación de una parte de la cuota de las personas asociadas de la asociación integrada hacia la asociación integradora, con la finalidad de contribuir a los gastos de gestión de esta última. El importe anual de dicha aportación será establecido y sometido a aprobación por la Asamblea General ordinaria de la asociación integradora, debiendo figurar expresamente este punto en el orden del día.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 34.- Asociados.

Podrán ser personas asociadas a esta asociación:

Las personas físicas con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 35.- Procedimiento de Admisión.

La condición de persona asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, mediante escrito dirigido a la junta directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines. La

Presidencia o la Secretaría deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluir en el orden del día de la próxima reunión de la asamblea general la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la asamblea ratificar la admisión de las personas asociadas.

También se puede acceder a la condición de persona asociada integrada, cuando se pertenezca a una asociación con la que se haya firmado un convenio de colaboración en este sentido.

Solo podrán ser personas asociadas aquellas que ejerzan la actividad de apicultor o apicultora, demostrando estar en posesión de colmenas en explotación mediante el correspondiente registro ganadero o el que esté vigente a efectos oficiales.

La solicitud deberá estar avalada por dos personas asociadas.

Artículo 36.- Clases de Personas Asociadas.

Las personas asociadas pueden ser:

- a) **Numerarias:** quienes han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos estatutos.
- b) **Integradas:** quienes han ingresado a través de otra asociación con la que existe un convenio de colaboración.
- c) **Honorarias:** las que a juicio de la asamblea general colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la asociación.

Artículo 37.- Derechos de las personas asociadas de número.

Las personas asociadas numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las personas asociadas.
- d) Participar en los actos de la asociación y colaborar en la realización de estos.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- j) Disfrutar de las subvenciones que se convoquen en beneficio de apicultores y apicultoras y de la apicultura, y que la asociación gestione en nombre de las personas asociadas.
- k) Comercializar los productos de sus colmenas que estén dentro del ámbito territorial de actuación de la asociación con la denominación que la asamblea en su día decida, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para ello.
- l) Recibir el material que solicite a través de la asociación, siempre que lo encargue en las fechas marcadas por la asamblea, y siempre que tenga actualizado el pago de las cuotas anuales periódicas estipuladas.

Artículo 38.- Obligaciones de las personas asociadas de número.

Serán obligaciones de las personas asociadas numerarias aceptar y cumplir las normas contenidas en los presentes estatutos además de:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de éstas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general. En el caso que cause baja tanto voluntaria como obligada, deberá estar al corriente de los pagos, y perderá toda clase de derechos que pudiera haber adquirido

como persona asociada. Si la responsabilidad económica fuera a largo plazo, responderá de la misma antes de causar baja.

- c) Comunicar a la junta directiva cualquier anomalía que afecte a la vida de las abejas (plagas, enfermedades, etc.).
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, y no entorpecer directa ni indirectamente la actividad de la asociación
- e) Participar en la elección de los órganos de gobierno de la asociación y aceptar los cargos para los que fuesen elegidas.
- f) Informar a la asociación de los movimientos de sus colmenas y números de éstas para actualizar de forma periódica el censo del conjunto de las personas asociadas.

Artículo 39.- Personas Asociadas Integradas.

- a) Las personas asociadas integradas formarán parte de esta asociación y simultáneamente de otra asociación con la que se haya firmado un convenio de colaboración.
- b) Podrán asistir a las asambleas con derecho a voz, pero no a voto.
- c) Tendrán el mismo tratamiento que las personas asociadas numerarias ante cualquier gestión con la administración.
- d) La pérdida de la condición de persona asociada en la asociación integrada traerá consigo la baja en esta asociación.
- e) Si una persona asociada es expulsada de la asociación tras un expediente disciplinario, no podrá adquirir ninguna otra condición de persona asociada mientras dure el tiempo de sanción.
- f) Tendrán acceso a las actividades formativas en las mismas condiciones que las personas asociadas numerarias.
- g) No tendrán acceso al uso de las instalaciones, a los sistemas de gestión, bienes inmuebles y útiles apícolas de la asociación integradora, salvo autorización expresa de la junta directiva de ésta.

Artículo 40.- Personas Asociadas Honorarias.

Las personas asociadas honorarias tienen derecho a participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 41.- Personas Asociadas con suspensión temporal de la actividad apícola.

Las personas asociadas numerarias que comuniquen a la asociación el cese temporal de la actividad apícola, tendrán la consideración de personas asociadas en suspenso durante un periodo máximo de cinco años naturales. Mientras dure esta circunstancia solo conservarán el derecho a reingresar en la asociación sin pagar la cuota de alta. Pasados los cinco años sin reingresar causarán baja definitiva en la asociación.

Artículo 42.- Pérdida de la cualidad de persona asociada.

Se perderá la condición de persona asociada por:

- a) Voluntad de la persona interesada, manifestada por escrito a la junta directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones precisadas en los estatutos.
- c) Cese de la actividad apícola, o tras cinco años de suspensión temporal.
- d) Fallecimiento.
- e) Acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos estatutos.
- f) El impago de las cuotas sociales o derramas acordadas, sin causa que lo justifique.
- g) Disolución de la asociación.
- h) Finalización del acuerdo de colaboración entre asociaciones en el caso de asociados integrados.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIÓN SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 43.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los principios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, a sus consecuencias y a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad a su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor o infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor gravedad.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 44.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la junta directiva.
- e) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier persona asociada en la comisión de las faltas contempladas muy graves.
- i) El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- k) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- l) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 46.- Infracciones Graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 47.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- c) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.
- d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas asociadas.
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- g) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 48.- Infracciones de las personas integrantes de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 3. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 4. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la junta directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1. No facilitar a las personas asociadas la documentación de la entidad que por éstas le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2. No facilitar el acceso de las personas asociadas a la documentación de la entidad.
- 3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la junta directiva.
- 4. La falta de asistencia a una reunión de la junta directiva, sin causa justificada.

Artículo 49.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 45, serán la pérdida de la condición de persona asociada o la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 46, darán lugar a la suspensión temporal de la condición de persona asociada durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 47 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la persona asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 48 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de persona integrante de la junta directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve a la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 50.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores se tramitará el correspondiente expediente disciplinario, en el cual la persona asociada tendrá derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria y a ser informada de los hechos que se le imputan, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la junta directiva, nombrándose a tal efecto por ésta a las personas integradas de la misma que tengan encomendada dicha función; en caso de tramitarse expediente contra una persona integrante de la junta directiva, ésta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la junta directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por una Presidencia y una Secretaría. La Presidencia ordenará a la Secretaría la práctica de aquellas diligencias previas que estime convenientes al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la persona asociada. A la vista de esta información la junta directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la secretario/a pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la junta directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de las personas integrantes de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso ante la asamblea general en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 51.- Prescripción de infracciones.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VI. - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 52.- Libros y documentación contable.

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Personas Asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 53.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La junta directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la presidencia, se pondrá a disposición de la persona asociada en el plazo máximo diez días. No obstante, la información referida a la contabilidad se facilitará a mes cerrado.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 54.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la asociación:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias. Serán fijadas y actualizadas anualmente por la asamblea general. El importe de las cuotas será satisfecho por las personas asociadas dentro del primer trimestre del año. Al afiliarse se deberá pagar la cuota completa del año, y aceptar en el momento de la inscripción, cualquier derrama en vigor.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 55.- Patrimonio inicial.

La asociación cuenta con un patrimonio inicial reflejado en el balance de la contabilidad.

La asociación carece de ánimo de lucro. Los posibles excedentes o beneficios que pudieran obtenerse en el desarrollo de sus actividades se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales, **sin que en ningún caso puedan ser distribuidos entre las personas asociadas**, ni directa ni indirectamente.

Artículo 56.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva y deberá ser aprobado por la Asamblea General en el último trimestre del año.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 57.- Modificación de Estatutos.

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asociadas presentes en la Asamblea General.

La modificación podrá ser propuesta:

- a) Por la junta directiva.
- b) Por un número no inferior al 15% de las personas asociadas.

El proyecto de modificación de los estatutos será remitido a todas las personas asociadas con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 58.- Normas de Régimen Interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la asamblea general por mayoría simple de las personas asociadas presentes.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 59.- Causas de disolución.

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 60.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la asamblea general extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a las personas integradas de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las deudas.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general similares a los de la asociación, especialmente relacionados con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la conservación de los polinizadores o el desarrollo del sector apícola.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo modificaciones aprobadas en la asamblea general extraordinaria de la entidad celebrada el día 26 de marzo de 2026, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

EL PRESIDENTE
Alexis Monzón López

LA SECRETARIA
Sheila Mayor Navarro



asociacion@apiгранca.es

<https://apiгранca.es>

Fotografía Portada: Gerardo Quevedo Estévez
Las Barreras, San Roque.
Santa María de Guía, 1960.